

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE OCAMPO, ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LXV/DAyCC/0025.08.CC/2023 de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	20212
Escrito y anexo del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	3228-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Personalidad. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y los anexos de los delegados de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad tienen reconocida en el presente asunto, esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, mediante las referidas documentales los promoventes pretenden desahogar el proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, por el que se solicitó que informaran en que etapa del proceso legislativo se encontraban a fin de emitir la Ley General de Aguas, y remitieran un cronograma en el que se advirtiera el plan del trabajo legislativo, así como los plazos estimados para el desarrollo de cada etapa. No obstante, ambas autoridades se limitaron a informar lo siguiente.

La **Cámara de Senadores** comunica que en reunión ordinaria de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Recursos Hidráulicos presentó de manera formal el proyecto de Dictamen por el que se expide la Ley General de Aguas que abroga la Ley de Aguas Nacionales y que actualmente las Comisiones de Estudios Legislativos y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, se encuentran estudiando dicho proyecto para posteriormente proceder con el análisis, discusión y votación.

Mientras que la **Cámara de Diputados** exhibe de forma reiterada un documento de trabajo de diversas iniciativas de la Ley General de Aguas, así como un diagnóstico homologado sobre la problemática del agua en México.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a tener por desahogado el requerimiento de referencia**, toda vez que ambas Cámaras fueron omisas en remitir el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2020

cronograma solicitado a fin de que este Alto Tribunal conozca los plazos estimados en los que se cumplirá cada etapa del trabajo legislativo.

En consecuencia, se indica a dichas autoridades que de autos se advierte que el veinticinco de octubre y el doce de diciembre de dos mil veintidós, se efectuaron requerimientos a efecto de que informaran sobre las gestiones y actividades que hubiesen llevado a cabo para lograr el fehaciente cumplimiento de la ejecutoria.

En atención a dichos requerimientos, el diecisiete y veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, así como el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, informaron sobre la presentación de diversas iniciativas de la Ley General de Aguas con proyecto de decreto turnadas a distintas Comisiones legislativas. Posteriormente, se efectuó un requerimiento más, el cual se desahogó en el mismo sentido.

Con base a lo anterior, se aprecia que las últimas comunicaciones no verifican un mayor avance diverso a lo presentado hasta este momento, toda vez que el Congreso de la Unión ha reiterado que las acciones emprendidas para el cumplimiento se han limitado al trabajo en Comisiones, esto, sin considerar que el plazo otorgado por este Máximo Tribunal para el cumplimiento de la ejecutoria concluyó el quince de diciembre de dos mil veintidós.

Al respecto, **no ha lugar a otorgar la prórroga solicitada**, pues además de que ambas Cámaras se encuentran en incumplimiento de la ejecutoria de mérito, al ya haber transcurrido en exceso el plazo otorgado en la sentencia, lo cierto es que la suscrita no cuenta con facultades para modificar la ejecutoria dictada por el Pleno de este Máximo Tribunal.

En esa tesitura, debe decirse a los promoventes que se procede a valorar que al día de hoy las Cámaras **no han cumplido con la sentencia** dictada en el presente asunto, a pesar de que ha transcurrido un largo tiempo desde que venció el plazo concedido por este Máximo Tribunal, y a pesar de los múltiples requerimientos efectuados, los cuales constan en autos, sin que de los mismos se advierta justificación alguna respecto a la conducta contumaz que han desarrollado, circunstancia que se toma en cuenta a efecto de fincar las responsabilidades constitucionales que resulten conducentes en términos del artículos 46 y 47 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Requerimiento. En función de tales circunstancias, **se requiere nuevamente al Congreso de la Unión, por conducto de ambas Cámaras**, para que **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informen en que etapa del proceso legislativo se encuentran a fin de emitir la Ley General de Aguas, remitan un cronograma en el que se advierta el plan del trabajo legislativo específico para dar

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2020

cumplimiento a esta sentencia, así como los plazos estimados para el desarrollo de cada etapa. En el entendido de que deben remitir a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias que acrediten los actos que se están llevando a cabo para lograr el cumplimiento fehaciente de la resolución de mérito. En la inteligencia de que subsiste el apercibimiento de multa formulado en autos.

Se precisa que el desahogo del presente requerimiento podrá realizarse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria.

Por otra parte, dado lo voluminoso del expediente, con las documentales de cuenta, **fórmese el tomo II del expediente principal.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 150/2020, promovida por el Municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua. **Conste.**
CAGV/SYRG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:45:05Z / 13/05/2024T09:45:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	00 fc 15 1e b5 3c 8d e7 13 83 ca 5a b0 5a 02 52 4a 06 f1 49 e4 ff 94 c5 9e 71 8a ab de 77 1f fe 18 5f a1 16 d9 7f 7b 6d 4b ab 3a 23 f1 3f db c4 44 ea 52 02 99 c8 c8 84 1d be fa 1c fe c1 08 db a7 9c be 38 ba 5b ca cd 82 07 8e 1b 8a 4d 5c b8 85 55 2c 2c a2 5e aa b8 5e e7 af 76 fb 30 13 0d 4a 90 6a 0d 0c 3f 9e 66 a9 50 78 d2 b6 23 af b4 4e b3 d5 17 d8 c1 dd ea 15 14 ab 92 03 45 95 e2 97 99 c9 e7 96 f4 a1 66 82 8c 20 86 5b 1c a1 54 bd ca 03 4a 21 48 68 fb 51 6b a5 ae e0 b7 43 5b 20 70 0d 9b c9 aa f3 af 33 87 a5 f3 9e 34 04 b4 66 c1 44 c3 6b 12 41 0e 56 b2 07 14 6d 6d 6a 92 f6 c8 0f 28 e0 23 d9 93 82 d8 89 e5 98 82 d7 c5 ed cb 80 85 cd 22 79 4f 73 6e b0 23 0b ef bb 59 53 a1 9a 8c d0 2e 34 c8 1e ab 9f ab 3f a4 91 30 05 22 08 a4 22 9e 86 e6 5c d5 cb f1 25 be 20 83			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:44:46Z / 13/05/2024T09:44:46-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:45:05Z / 13/05/2024T09:45:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7121560			
	Datos estampillados	8AB3E5EAC0EA09373A1BFB77771879AF3FA074DA9A3960531E4A5CD57B216600			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:44:10Z / 10/05/2024T16:44:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	42 19 26 d6 23 ee 95 62 1a 19 d4 42 4c c7 d3 21 b0 0f e2 a6 74 9f fc f3 c5 69 5c 6f a0 1f 9f 68 5c ee e2 9d 04 3a e9 09 d7 17 e5 21 c0 9f 08 da 7b 7c c4 90 91 92 13 c7 54 a3 69 88 ca 43 55 01 65 f2 60 b0 14 cf 20 59 f3 e7 63 c0 d2 e7 8a 17 d0 a3 e9 33 e1 37 27 a4 39 2a d8 18 7d 59 59 c3 37 a9 42 3d 56 90 cc 17 e4 5b a9 c2 db 9c df 44 39 3f de ea 9c ac 17 ff d7 c3 da ca 2f ea f3 6e cb eb cf a6 98 84 8c f5 1e f7 5a 21 8e d5 b1 c0 c5 b4 d9 35 12 9d a6 7e 73 ca 5d 02 60 88 4a 8a 8d 74 ef 97 03 c6 77 57 d4 10 d8 0b dd fd 13 0d 0b 3e 53 83 b6 76 ca 09 02 ab a1 3d bc cc a2 60 f4 38 ba c7 ab 4a 31 cf ec 50 73 a9 a1 15 ec 7b d4 8f c4 74 90 f4 b2 d6 e9 ed ea fe c3 9c 36 99 a2 3e 21 90 50 48 47 19 f3 1d a5 e4 dc ce 59 77 15 5e 22 f8 b3 0b c3 04 7d ed 59 b4 8f 80 10 8a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:44:30Z / 10/05/2024T16:44:30-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:44:10Z / 10/05/2024T16:44:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7119469			
	Datos estampillados	F7E1560CB4AC8BEFDEC7081DCCF82D5DBC6F3D2E1262D77E83A3A5594CFB9592			